

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de TOLEDO

-

Domicilio: PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 3
Telf: 925282059-60-61 Fax: 925216400-925282060
Correo electrónico:
Equipo/usuario: MHM

Modelo: 904100

N.I.G.: 45165 41 2 2016 0003442

ROLLO: RP APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000005 /2021

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N.3 de TALAVERA DE LA REINA

Procedimiento de origen: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000014 /2020

RECURRENTE: FERNANDO PRESENCIA CRESPO

Procurador/a: MIGUEL TORRES ALVAREZ

Abogado/a: LUIS JOSE SAENZ DE TEJADA VALLEJO

RECURRIDO/A: ANGEL DEMETRIO DE LA CRUZ ANDRADE, MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: JOSE LUIS CORROCHANO VALLEJO,

Abogado/a: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DE RIVERA,

A U T O

Ilmos/as Magistrados/as
D. JUAN RAMON BRIGIDANO MARTINEZ
D. EMILIO BUCETA MILLER
D. URBANO SUAREZ SANCHEZ
D. ALEJANDRO FAMILIAR MARTIN

En TOLEDO, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Con fecha de uno de diciembre de 2022 se presentó por FERNANDO PRESENCIA CRESPO recurso de reposición contra la diligencia de ordenación del LAJ de 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, que tenía por recibidas del Tribunal Supremo las actuaciones entre la que se incluye providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 de dicho Tribunal señalando que el recurso de casación interpuesto en su día por Fernando Presencia contra la sentencia dictada por esta sección de 8 de marzo de 2021, confirmando la del Juzgado de lo Penal nº 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina de 30 de octubre de 2020 que condenó a Fernando Presencia como autor de un delito continuado de acusación u denuncia falsa y otro delito continuado de calumnias a la autoridad con publicidad.

2º El recurso de reposición ha sido rechazado por el LAJ, quien ha dado traslado a la Sala porque en el mismo se solicita nulidad de actuaciones, para cuya resolución no es competente aquel sino el tribunal sentenciador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Se alega por el recurrente como causa de nulidad de la diligencia de ordenación del LAJ de 30 de noviembre de 2022, vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva ex art. 24 CE causante de indefensión, y ello porque tiene por recibido testimonio de la providencia de inadmisión de la casación sin estar concluida la pieza principal del recurso, pues tras el dictado de dicha Providencia, por parte del propio Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, se han dictado dos Diligencias de Ordenación referentes a tres recursos interpuestos por la recurrente en casación pendientes de resolver, así como un incidente excepcional de nulidad de actuaciones, un recurso de audiencia en justicia, un escrito pidiendo el sobreseimiento y archivo por falta de competencia y por prescripción, la nulidad del Pleno no jurisdiccional de la Sala II del TS de 9 de junio de 2016 y la recusación planteada frente a los Ilmos. Sres. Magistrados Don Manuel Marchena Gómez, la Excmá. Sra. Doña Ana María Ferrer García y el Excmo. Sr. Don Leopoldo Puente Segura y D. Javier Hernández García.

Por todo ello considera el recurrente que la Diligencia de Ordenación que nos ocupa, deviene nula porque no siendo firme la pieza principal del recurso de casación, no cabe remitir certificación de la Providencia de Inadmisión ni por tanto acusar recibo de la misma.

No procede en absoluto la nulidad de actuaciones planteada, pues la Diligencia de Ordenación que nos ocupa no ocasiona al recurrente indefensión alguna, ya que se limita a tener por recibida la providencia del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso de casación, sin entrar en absoluto sobre si la pieza principal del recurso de es o no firme o si existen ante el TS escritos pendientes de proveer o cuestiones planteadas y pendientes de resolver, cuestión que en su caso atañe al propio TS.

PARTE DISPOSITIVA

Se inadmite a trámite el incidente excepcional de nulidad de actuaciones planteado mediante recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de 30 de noviembre de 2022.

La presente resolución es firme y contra la misma NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.



Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as.
Sres/as.Magistrados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.